

COMUNICACIÓN DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LOS
CONTRATOS DE SEGURO DIRIGIDA A LOS ASEGURADOS
DE “MERCURIO”

(Texto de la comunicación que se envía por correo ordinario a todos los asegurados de “Mercurio”).

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de marzo de 2010 (B.O.E. de 17 de marzo), se encomendó la liquidación de la entidad “Seguros Mercurio, S.A.” al Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante CCS), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre.

A pesar de las gestiones realizadas, ninguna de las aseguradoras a las que el CCS ofreció la posibilidad de cesión de la cartera de seguros de la entidad en liquidación ha presentado oferta que diera solución satisfactoria a la situación de los asegurados y trabajadores de la entidad. Por ello, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con fecha 13 de abril de 2010, ha dictado Resolución, publicada en el B.O.E. de 15 de abril, por la que **todos los contratos de seguro** celebrados con la referida entidad vencerán anticipadamente transcurridos quince días naturales desde la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial del Estado; es decir, **quedarán sin efecto a las 24 horas del próximo día 30 de abril.**

En relación a la liquidación de la entidad y al vencimiento anticipado de su póliza de seguro antes señalados, le informo, en su condición de asegurado y acreedor de la entidad en liquidación, de lo siguiente.

- 1) En el caso del seguro obligatorio de automóvil, le recordamos la obligación legal de suscribir un nuevo seguro que cubra los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la circulación del vehículo a partir del día 1 de mayo de 2010.
- 2) Tiene usted derecho a que le sea reconocido en la liquidación el crédito correspondiente a la parte de las primas de los seguros que no se hubiesen consumido el día 1 de mayo de 2010, conforme a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 6/2004.
- 3) Con respecto a los siniestros que se encuentren total o parcialmente pendientes de pago actualmente:

- a) el CCS abonará hasta el límite cuantitativo del aseguramiento obligatorio vigente al momento de cada siniestro el 100% de los daños a las personas y en los bienes cubiertos por dicho seguro obligatorio.
 - b) la indemnización que, en su caso, excediera de los límites legales del seguro obligatorio y las indemnizaciones que correspondiesen a siniestros pendientes de seguros distintos al citado anteriormente constituirán el crédito que usted ostente frente a la entidad, y le será reconocido en la liquidación conforme a las normas establecidas en el ya citado Real Decreto Legislativo 6/2004.
 - c) según esas normas, el Consejo de Administración del CCS es el órgano competente para aprobar el porcentaje a ofrecer a los acreedores por contrato de seguro. Este porcentaje se fija en función del balance que arroje la entidad, aplicando una serie de medidas de mejora previstas en el referido Real Decreto. Ello permite que los acreedores por contrato de seguro puedan cobrar anticipadamente, sin tener que esperar hasta el final de la liquidación, y en una cuantía superior a la que les corresponderá en el plan de liquidación. Aunque la Ley establece un plazo de 9 meses para determinar tal porcentaje, con el fin de paliar en lo posible los perjuicios a los afectados, el CCS ha acelerado los trabajos para determinar la situación patrimonial de la entidad y las Medidas de mejora que de acuerdo con la legislación, corresponde aplicar en esta liquidación. Por tanto, previsiblemente el porcentaje podrá estar fijado en las próximas semanas.
- 4) En consecuencia, una vez fijado el porcentaje, el CCS se pondrá en contacto con usted mediante carta dirigida a su domicilio para ofrecerle el pago de sus créditos en el porcentaje que haya establecido su Consejo de Administración. Por un lado, se le dirigirá una oferta por el importe de las primas no consumidas correspondientes a cada una de sus pólizas y, por otro, otra oferta correspondiente a cada uno de sus siniestros pendientes de pago.
- 5) En cuanto al reconocimiento de sus créditos:
- a) El importe de la prima no consumida será calculado sobre la base de la información obrante en la entidad en liquidación, **por lo que no deberá efectuar reclamación por este concepto**. Como se dice anteriormente, usted recibirá en su domicilio la oferta de pago.
 - b) En cuanto a los importes pendientes de cobro de los siniestros, si su reclamación se presentó ya en la entidad no precisa remitir de nuevo reclamación alguna. A medida que el CCS vaya tramitando el siniestro, si precisase documentación complementaria, se le solicitará ésta.
 - c) Si el siniestro no hubiese sido aún comunicado a la entidad, deberá usted remitir, antes del 1 de junio de 2010, a **“Seguros Mercurio, S.A. (en liquidación)”**, en la calle de Alfonso Gómez, nº 45 A (28037) Madrid, toda la documentación justificativa de su crédito, indicando claramente su nombre, domicilio, población, D.N.I. y teléfono fijo y móvil (fax si lo tuviera), que facilite su identificación y localización.

No obstante lo anterior, para cualquier consulta podrán dirigirse:

- Centro de Atención Telefónica de “Seguros Mercurio, S.A. (en liquidación)”:
902 111 525
- Teléfono de Atención al Asegurado del Consorcio de Compensación de Seguros:
902 222 665
- Dirección de correo-electrónico: **actividadliquidadora@consorseguros.es**

En el caso de que la consulta estuviese relacionada con el Seguro Obligatorio de Automóviles o la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros podrán dirigirse al centro de atención telefónica del Consorcio: 902 222 665